



Radicación: 11001310503120140071000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó un depósito judicial por valor de \$ 100.000.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó un título judicial por valor de \$ 100.000.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que con el título judicial constituido se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado terminará el proceso ejecutivo de la referencia y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial constituido por valor de \$ 100.000 a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieran decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

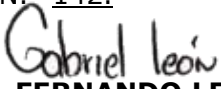
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6832fdbbc34da92165d73db1a47b0071259b67555dc7fddd75d0b32e1083566

Documento generado en 19/11/2020 10:24:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180050500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 05 de febrero de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.083, monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ DE PEÑALOSA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C**

Hoy 20 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 142

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

38d920cdafbbebf2ea5c194f219c96a8731ded0541846f044effab7d3ecd6fcb

Documento generado en 19/11/2020 10:24:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190015000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito describiendo traslado de las excepciones.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el martes veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (04:00 pm), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de la **COMPANÍA COORDINADORA DE CARGA LTDA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14a4e4572fc59308ab2854362e4142ee58ceef1a7ab8bdf61562cc7bdb289ae

Documento generado en 19/11/2020 10:24:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190026300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTA DE BOLSA** allegó dentro del término concedido escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Adicionalmente, se informa que allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual el Juzgado negó la solicitud de archivo del expediente.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTA DE BOLSA** allegó dentro del término concedido escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el cual una vez calificado, se encontró que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición allegado en contra del auto que antecede por medio del cual se le negó al apoderado de la parte demandada el archivo del proceso amparado en el artículo 30 del C.P.T y de la S.S; el Juzgado no lo repondrá, toda vez que el profesional del derecho le está otorgando un alcance que la norma no posee, pues al revisar los argumentos expuestos, lo que pretende es que se aplique un desistimiento tácito de la demanda, figura que no esta comprendida dentro del procedimiento del trabajo.

Es así que de aceptarse la posición asumida por el apoderado de la sociedad demandada, sería tanto como desconocer el derecho de acción del trabajador, pues lo que la norma prevé es un archivo provisional del expediente, que en ningún caso pude asimilarse a alguna forma anormal de terminación de un proceso laboral.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado en ese sentido y teniendo en cuenta que no se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, tampoco se concederá el recurso de apelación subsidiario.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado continuará con el tramite del expediente y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTA DE BOLSA**.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 19 de octubre de 2020, en cuanto a la aplicación de lo establecido en el artículo 30 del C.P.T y de la S.S, respecto de la solicitud de archivo del expediente.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario, conforme a los argumentos expuestos con anterioridad.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTA DE BOLSA**, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, proceda a allegar el certificado de existencia y representación de la vinculada **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL COMPARTIMIENTO CAUCHO NATURA**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb6f740a7620fad2adaed184356b82f33601c32b8a37708b513a211a70be632

Documento generado en 19/11/2020 10:24:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para requerir a la parte actora con el fin de que retire y trámite los citatorios dirigidos a los demandados obrantes en el plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados para que se entiendan notificados. Por lo anterior, este estrado judicial considera necesario requerir al apoderado de la parte actora para que indique si conoce los correos electrónicos de los demandados, y de ser así, allegue las evidencias respectivas con el fin de proceder a realizar la notificación electrónica.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que indique si conoce los correos electrónicos de notificación de los demandados DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA, VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA, ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA y ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA, y de ser así, allegue las evidencias respectivas con el objetivo de adelantar los trámites de notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

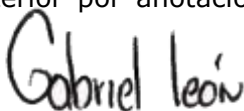
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 142.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación:

6bfed6c8f8c47ddceaa15c5a0b27d89c08a590a56ff572c2ea966138d5f36417

Documento generado en 19/11/2020 10:24:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190066400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** allegó solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la doctora **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** allegó solicitud de ejecución de la sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el expediente de la referencia, se observa que la doctora **ORTIZ** no actuó durante el trámite como apoderada judicial del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por tal motivo se le requerirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia, se requiere a la doctora **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** para que acredite la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

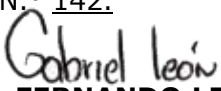
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133b44a1903ce833bc8d4d8fd7ed27998276c8be3fd9ef94f9c60342bfe3f353

Documento generado en 19/11/2020 10:24:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190075700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado DAVID DUQUE ROBAYO allegó memorial en el que solicita ser notificado de la demanda en su contra por correo electrónico, conforme al Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica anexando copia de la totalidad del expediente al demandado **DAVID DUQUE ROBAYO** al correo dvdduque@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b7e26beff362fa7579f44e2113b06a33039d49275ef67fe36760cbe477ee15b9

Documento generado en 19/11/2020 10:24:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190076600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha dado respuesta al oficio Nº 429 enviado por correo electrónico el 28 de octubre de 2020.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de conocer el estado actual de la ejecutada **ARAMSE S.A.S.** con NIT Nº 900430074-4, y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 142.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8cb7620ad26425933d0196b937593a82e35557d899dd76c8010440c1b65e18
9

Documento generado en 19/11/2020 10:24:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190077400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- En los anexos, no se evidencia la prueba documental #6 "*copia consignación de cesantías 2015-2016-2017*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NURY PÉREZ AVENDAÑO**, identificada con el número de C.C. 52.794.197 y titular de la T.P. 149.621 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1521cf32d7bfa1ff48c304348dacdb9435e3309cff5d1c780ad4aad17b40a1

Documento generado en 19/11/2020 10:24:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 110013105031202000003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que el expediente retorno del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO del auto de 21 de febrero de 2020, y en su lugar, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ANA MARIA PALACIO GARCIA** y en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** por concepto del pago de los intereses legales del seis por ciento anual (6%) de que trata el artículo 1617 del C.C., sobre las sumas de dinero objeto de mandamiento de pago a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), día siguiente a aquel en que quedó ejecutoriado el auto que dispuso obedecer y cumplir la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación dineraria.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en virtud de lo señalado en el Decreto 806 de 2020 allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la ejecutada y su dirección de correo electrónico para fines de la notificación señalada en el numeral cuarto del auto de 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfebe08beacabba55e31899208f13c0837b0477530933c6cb60815c29fa7a647

Documento generado en 19/11/2020 10:24:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200003700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para requerir a la parte actora con el fin de que retire y trámite el citatorio dirigido a la ejecutada obrante en el plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la ejecutada para que se entienda notificada. Por lo anterior, con el fin de verificar el estado actual y el correo de notificación de la sociedad OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A., se requerirá a la parte actora para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A., esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la ejecutada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

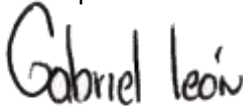
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 142.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación:

1ad39933fed4ccf2f1317ce360b5e2900409a81eba1ccae68235cd51c48c1ae8

Documento generado en 19/11/2020 10:24:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200016300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada JESUS ALBERTO LATORRE, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por JESUS ALBERTO LATORRE, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- Se pronunció dos veces al hecho decimo sexto y no lo hizo al hecho decimo séptimo.
- 2.- No manifestó los hechos, fundamentos y razones de su defensa.
- 3.- Debe constituir apoderado judicial, toda vez que es un proceso ordinario de primera instancia.
- 4.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **JESUS ALBERTO LATORRE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b554ec262a9617f77e217a47d2f63d03e22c65d5555ded395f2344461c82681

Documento generado en 19/11/2020 10:24:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200033300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado el 16 de octubre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

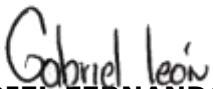
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N.º142.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0cdf20bb5fe2b876ec64e3238859c3a41612e0c62ca4a0e27dc88c3f200606b

Documento generado en 19/11/2020 10:24:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200035000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, se requerirá al apoderado de la parte demandante que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del envío de demanda a las demandadas, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILSON HENRY SANCHEZ BARBOSA** en contra de la **(I) AVIANCA S.A., (II) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA-EN LIQUIDACIÓN y (III) SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **(I) AVIANCA S.A., (II) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA-EN LIQUIDACIÓN y (III) SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILSON HENRY SANCHEZ BARBOSA**, quien se identifica con la C.C. N° 79.494.967, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, doctor DIEGO BALLEEN BOADA, para que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto al envío de demanda a la demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b0810138dc1b449c1ac1c2de8db989b878125153a6328d73a2bfc715803e50
d**

Documento generado en 19/11/2020 10:24:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200035700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 28 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado el 29 de octubre de 2020, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 142.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5341bb63aeb2ed03ca617e07e346acc7f0693a685e30ea9837ef70eb0be25c1



Documento generado en 19/11/2020 10:24:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de noviembre de 2020, el cual consta de 4 archivos pdf 1. 25 páginas en pdf, 2. 2 páginas pdf, 3. 25 páginas pdf, 4. 1 página pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200039200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.
- 2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"
- 3.-Es necesario que indique al despacho apellido de la demandada NANCY
- 4.- Es necesario aclarar el hecho # 9 toda vez que es confuso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ELISEO CASTRO QUINTERO** contra **1. MARIA HELENA MANCY, 2. HERNAN MANTILLA, 3. BLANCA INES LOPEZ, 4. ROCIO DEL PILAR CANO, 5. MARGARITA LOPEZ, 6. LUIS ALFREDO FORERO, 7. JORGE SANCHEZ, 8. ROSA MORALES, 9. CARMEN JULIA GRANADOS, 10. LUIS FRANCISCO LARA, 11. RAUL OSORIO, 12. OLIVERIO AVENDAÑO, 13. GERMAN UMAÑA, 14. SANDRA BALLESTEROS, 15. LUZ MYRIAM CEPEDA, 16. GUSTAVO ORJUELA, 17. OMAR HERNANDEZ, 18. SONIA RINCON, 19. MARCELA OSPINA, 20. NANCY.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FRANKLIN JAIME GONZALEZ CASAS**, identificada con el número de C.C. 19.498.031 y titular de la T.P. 237.806 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7069001375128e4afcdb3cecb50c69c285c5da5fa7c2e12042a92b930e8c05c6

Documento generado en 19/11/2020 10:24:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200039600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de noviembre de 2020, el cual consta de 5 archivos pdf 1. 13 páginas en pdf, 2. 4 paginas pdf, 3. 26 paginas pdf, 4. 1 pagina pdf y 5. 29 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200039600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

- 2.- En el acápite de pruebas no se relacionaron los siguientes documentos:
- Derecho de petición enviado a porvenir el radicado el 21 d agosto de 2019.
 - Respuesta del derecho de petición de porvenir.
 - Formulario de vinculación al fondo de cesantías Porvenir S.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DONALVIS LOPEZ TORRES** contra **COMPAÑIA CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJON**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS**, como apoderado principal identificado con el número de C.C. 71.319.841 y titular de la T.P. 2164.913 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SEBASTIAN QUINTANA BERMUDEZ**, como apoderado suplente identificado con el número de C.C. 1.128.480.043 y titular de la T.P. 258.865 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6bbbeb69092f27e114eda18f2538cb4d3fcb4df8db4d7aedc3eda9aab75bb3e

Documento generado en 19/11/2020 10:24:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200040000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de noviembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 archivos pdf, 1. 42 páginas en pdf, y 2. 1 pagina pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200040000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIXON ALEXANDER ROMERO MENDOZA** en contra de **PRISMAWEB S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **PRISMAWEB S.A.S** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DIXON ALEXANDER ROMERO MENDOZA** quien se identifica con la el pasaporte N° 146.824.438 de Barinas Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDISON ESNEIDER MATEUS PRADA**, identificado con el número de C.C. 1.045.710.539 y titular de la T.P. 321.834 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d675f5562eb554edcc11ae701da02669d6c527c539376dfcdf008535e249091c

Documento generado en 19/11/2020 10:24:51 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120200040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de noviembre de 2020, el cual consta de 4 archivos pdf 1. 13 páginas en pdf, 2. 4 paginas pdf, 3. 40 paginas pdf, 4. 26 pagina pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200040100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- En el acápite de pruebas no se relacionó documento en el cual se envió derecho de petición el 3 de julio de 2020 a Nelly Bejarano.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS NORALDO DIAZ MENDOZA** contra **COMPAÑIA CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJON**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS**, como apoderado principal identificado con el número de C.C. 71.319.841 y titular de la T.P. 2164.913 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SEBASTIAN QUINTANA BERMUDEZ**, como apoderado suplente identificado con el número de C.C. 1.128.480.043 y titular de la T.P. 258.865 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
142.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79bde19b2b22784819593646c896030641fc6a630ddfa7a39646346bfc70994

Documento generado en 19/11/2020 10:25:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>